

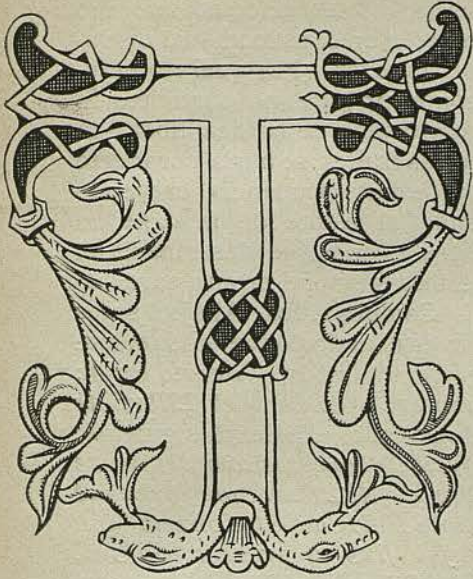


CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

AGUSTINOS

ARTÍCULO PRIMERO

SAN AGUSTÍN DE BARCELONA



AMPOCO
habían
los
Agusti-
nos de
Barce-
lona de
quedar
en zaga
de los
demás
conven-
tos en el
pruden-
te pro-
pósito

de amansar la fiera constitucional, y así contestaron con su donativo a la petición del Jefe político, hecha a los cabildos eclesiásticos y comunidades religiosas de esta capital, para que contribuyesen al gasto del vestuario de la Milicia ciudadana. Se subscribieron por 360 reales, o sea 90 pesetas, cantidad entonces muy elevada (1). Asimismo se subscribieron y entregaron 6 duros para la erección del monumento a Lacy (2).

Durante la peste de 1821 portáronse los agustinos del modo que dicen las siguientes palabras del secretario del Ayuntamiento revolucionario de Barcelona:

«Agustinos Calzados.

»Todos los individuos sin distincion de
»clases ni edades, á escepcion de dos que
»marcharon acosados sin duda por el
»temor, se ofrecieron voluntariamente á

»la asistencia espiritual de los enfermos,
»y así lo verificaron, por crítica que fuese
»la situacion é incómoda la hora.

»Religiosos que pasaron voluntaria-
»mente á la Barceloneta.

»P. Fr. Estevan Ramon

»P. Fr. Domingo Solá

»P. Fr. Juan Mora

»Fr. Manuel Tell

} fallecieron.

»Muertos en el Convento

»P. Fr. Pablo Casalí.

»P. Maestro Fr. Francisco Pradell.

»P. Maestro Francisco Lluch.

»Fr. José Arisó.

»Varios acometidos lograron curarse á
»beneficio de los remedios, de las precau-
»ciones y de la ventajosa situacion del
»Convento» (3).

Respecto de los fallecidos poseo hasta las fechas de su muerte, las que son como sigue:

El Padre Ramón murió en 27 de octubre.

El Padre Solá en 20 de octubre.

El Padre Mora en 12 de octubre.

El Padre Casalí en 10 de octubre.

El Padre Pradell en 14 de octubre.

El Padre Lluch en 2 de diciembre.

El Fr. Arisó en 26 de octubre.

Pero ignoro la fecha del Fr. Tell (4).

El *Llibre de Gasto* de la casa añade a las noticias de este tiempo pormenores que copio. Cuenta de 1.º de octubre de 1821: «Lamparillas (*xinxas*) para tener
»luz los Religiosos de la Barceloneta...»

Cuenta de 29 de octubre de 1821: «Por
»los dichos sepultureros y ataúdes para
»los difuntos P. Esteban Ramon, P. Do-
»mingo Solá y P. Juan Mora muertos en

NOTA.—La inicial de este capítulo fué copiada de un códice de Ripoll que contiene homilias, guardado hoy en el Archivo de la Corona de Aragón, en la que tiene el número 52 de los de Ripoll.

(1) *Diario de Barcelona* del 2 de julio de 1820, pág. 1623.—*Llibre de Gasto del convent de St Agustí N. P.* Manuscrito que está hoy en el Archivo de Hacienda de esta provincia.

(2) *Llibre de Gasto*, cit., pág. 172.

(3) *Sucinta relacion de las principales operaciones del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Barcelona en el año 1821.* Apéndice, pág. XXIX.

(4) Archivo de Hacienda de la provincia de Barcelona.—*Libro en que se notan los Religiosos y Hermanos admitidos difuntos de toda esta provincia de Aragon, Orden de N. P. S. Agustín.* Empieza desde el año 1666.—Fol. 201.

»el ejercicio de auxiliar en la Barcelone-
»ta... Item por los mismos artículos para
»los difuntos P. M. Fr. Francisco Pradell
»y Fr. Joseph Arissu...

»Para las fumigaciones de las celdas de
»los sobredichos...

»Para limosna á la *Olla* del barrio...»

Cuenta de 31 de diciembre de 1821:

«Un nicho para el P. Lluch» (1).

Durante el imperio del contagio se comunicó a las Comunidades de Barcelona, como en varios capítulos anteriores llevo indicado, la orden para que procedieran a la elección de superior local según las exigencias del ucase de 25 de octubre de 1820. Mandaba el Vicario General de la diócesis que la elección se efectuase el 4 de septiembre de aquel año de 1821. Ya arriba, en el primer artículo del capítulo VIII de este libro, el Padre Carmelita Serrahima nos dijo que en todos los conventos de Barcelona salió nombrado el mismo superior local que existía a la sazón, menos en San Agustín, donde se nombró a otro religioso. Eligióse al Padre Alberto Pujol, fraile de opiniones constitucionales. Estimo arreglada a razón y a los santos cánones la conducta de las demás Comunidades. El gobierno y las Cortes y el Rey carecían evidentemente de facultad para cambiar el régimen interior de las corporaciones religiosas, y por lo mismo los nombramientos hechos por las Comunidades adolecían de completa nulidad. Ante Dios y ante los cánones de la Iglesia la jurisdicción sobre el convento continuaba en poder del superior legítimamente nombrado antes por la Orden. Sólo en un caso podía ser legítima una tal elección, a saber, cuando el Gobernador de la Mitra tuviese autorización del Papa o Nuncio. Las Comunidades, eligiendo al anterior superior, o sea al legítimo, cumplían con la conciencia reconociendo al legítimo superior, y con el gobierno, al cual desarmaban de su ferocidad. Pero en San Agustín,

(1) Las páginas de estos tiempos están sin foliar.

a lo que se ve, no se racionó así, sino que se nombró a un constitucional distinto del Prior anterior. ¿Por qué? Lo ignoro, pero conjeturo que, no participando como no participaba de la idea liberal la mayoría de sus frailes, se haría por efecto del temor y de mala prudencia, creyendo que poniendo al frente de la casa un amigo de los tiranos, se desarmaría el brazo de éstos, siempre pronto para vapular a las Comunidades. Abajo, antes de terminar este artículo, detenidamente trataré del elegido Padre Alberto Pujol; aquí me limitaré a copiar del *Llibre de gastos* del convento el asiento siguiente: «*La liquidació de aquestos comptes desde 4 setembre de 1821 en que prengué possessió de Prior de est Convent don Albert Pujol, fins al present dia 8 de Agost de 1823...*» (2). Al poco tiempo Pujol se secularizó dejando el hábito, el convento y el ilegítimo priorato.

Ya en el verano del 1821 se molesta nuevamente al convento con otras exigencias. En la cuenta de 9 de septiembre leemos: «Pagado por la nueva contribucion á la casa de la Ciudad vencida á 31 de agosto de este año 32 libras 16 sueldos» (17 duros 2'46 pesetas) (3).

El Ayuntamiento en sesión del 1.º de Octubre acuerda oficiar al Prior pidiéndole se sirva proporcionar un almacén de la calle del Arco de San Agustín para establecer en él un vivac del 5.º batallón de Milicia Nacional voluntaria (4), compañía poco apetecible para los frailes.

En julio del año de 1822 se celebró en Santa Catalina el anómalo novenario para el triunfo de las armas liberales sobre las realistas; y en él la Comunidad de San Agustín, como expliqué en el capítulo de dominicos, tuvo la pena de ver figurar como predicadores a su Padre neoprior Alberto Pujol y al otro su Padre Eudaldo Jaumeandreu.

Mas el caso célebre, y el palmario ar-

(2) Pág. 150.

(3) *Llibre de Gasto*, cit., pág. 272.

(4) *Acuerdos de 1821*, pág. 1506.

gumento de prueba de la tiranía constitucional, se hallan en el siguiente pormenor del atropello realizado el 5 o 6 de septiembre de 1822, cuando la quema del manifiesto de la Regencia de Urgel. Es ya sabido que al terminar el acto se dispuso la prisión de muchos habidos por desafectos al sistema vigente, y que entre éstos se redujo a prisión a todos los prelados locales de los conventos. «Bastaba que un malévolo declarase a un hombre de este fuese perseguido, insultado y apriisionado... La partida destinada al arresto del Prior del Convento de S. Agustín, se confirió en el mismo, y como aquel Prelado había sido preventivamente abonado por el Sr. Gefe político se le dejó en libertad con la condición de que designase cualquier otro fraile para ponérsele en arresto; contextó el Prior que su delicadeza no le permitía hacerlo respecto que cualquiera que señalase creería que era por un efecto de odio ó mala voluntad, y entonces replicó alguno de la partida ¿no tiene V. quien le substituya?, y contextando que era el sub-prior, fué arrestado un pobre viejecito que obtenía este encargo, á quien debemos juzgar tan inocente como que su decrepitez le privaría aunque quisiese de ofender ni con palabras el sagrado Código fundamental de nuestras leyes.

«Los Generales Santocildes, Fournás, Caamaño y Sans fueron arrestados, y trasladados á distintas guardias sin decirles de orden de quien, ni permitirles que se presentasen á la Autoridad; lo mismo sucedió á los Brigadieres....» Tomo las anteriores líneas nada menos que de un folleto publicado durante el mismo período constitucional. Titúlase *Relacion de los sucesos de la noche del cinco al seis de setiembre de 1822.—Barcelona, por Garriga y Ayguavivas en dicho año.* Garriga y Ayguavivas eran los impresores.

En el mismo 1822 el convento de agustinos de Barcelona, a pesar de sus apuros

y persecuciones, socorrió al de la misma orden de la Selva del Campo, que sufría gran miseria. Escribe el cronista de éste: «*Trobatse lo Convent carregat de Religiosos del suprimit Collegi de Tarra-gona, arribant á la major miseria se demaná per medi de Memorial una limosna al Convent de Barcelona, y realment aquells Pares foren tan compasius que enviaren GRATIS la limosna de 124 lliuras*» o sea 330'66 pesetas.

En 1822 trasladóse a Barcelona la universidad de Cervera, y aquí mismo, a lo que se ve, se organizó. Careciendo de edificio los organizadores pidieron interinamente salas al Gobernador de la Mitra, al «protector» del Seminario tridentino o conciliar, a la Junta de Comercio, a la Academia de Ciencias y Artes y al Superior de San Agustín. Todos accedieron a la petición, y el postrero cedió lugar para cuatro clases, a saber: 1.º La de Fundamentos de Religión, Historia de la Teología y Lugares Teológicos, cuyo profesor era el presbítero, después muy mi conocido, D. Angel Alba. 2.º La de Instituciones dogmático-morales, profesor D. Manuel Estrada. 3.º Idem, profesor D. Antonio Bover, y 4.º La de Sagrada Escritura profesor D. Joaquín Lluch (1).

A fines de 1822 el Ayuntamiento de Barcelona, actuando de Obispo, decretó, como ya repetidamente tengo dicho, un arreglo parroquial, trasladando algunas de las parroquias existentes y creando otras. En este arreglo la de San Miguel fué llevada a San Agustín: compañía que había de molestar a los frailes.

Durante el mes de enero de 1823 los constitucionales mandaron derribar la cerca del patio que precedía al templo de San Agustín (2). Leo en la sesión del 18 de enero dicho la aprobación de la siguiente súplica, hecha por el concejal señor Novellas. «Pido: se derribe el portal y patio de frente el Convento de San Agustín;

(1) *Diario de Barcelona* del 9 de diciembre de 1822, pág. 3502.

(2) Lego anónimo dominico cit.

»pero que se repongan las rejas en las
»bueñas (sic) arrimadas a la Iglesia» (1).

Sesión del 25 del mismo mes: «El P. Fr.
»Antonio Canadell, Prior del Convento de
»San Agustín participa haber dado ya
»principio al derribo de las paredes del
»átrio y las órdenes convenientes para
»que se coloquen las rejas de fierro en
»los arcos del pórtico de la Iglesia del
»mismo» (2). ¡Tiranía sin medida la que no
sólo roba al legítimo dueño el extenso
patio que media desde el pórtico del templo
hasta casi la calle del Hospital, sino que
obliga al dueño a que derribe él mismo
la cerca que constituía el resguardo y
señal de su propiedad! ¡Acerba pena la
del pobre Padre Cañadell, condenado a
pagar él mismo los gastos del ladrón
hechos en el robo!

En la sesión del 1.º de febrero de 1823 el
Ayuntamiento resuelve «encargar a la
»comision de alumbrado se pongan faro-
»les en la nueva plaza de San Agustín» (3).
Y en la sesión del 13 del mismo mes acordó
que esta plaza se llamase en adelante de la
Igualdad (*mejor debía llamarse la plaza
robada*), por haberlo votado trece concejales
en oposición a siete que pretendían
apelidarla de *Riego* (4).

La frescura, el descoco y la osadía del
Ayuntamiento de este tiempo llega a lo
increíble. En los acuerdos de la sesión del
4 de marzo de la noche se lee: «La Comi-
»sion de Beneficencia pone á la conside-
»racion del Ayuntamiento si ha de conti-
»nuar la sopa que se subministraba antes
»por los Capuchinos» (*a la sazón suprimidos*)
«y ahora en el Convento de San
»Agustín, y con que medios» (*no sería pa-
gando el convento*); «en vista de un oficio
»del Ciudadano Gefe Político acompa-
»ñando otro del Prior de Agustinos. Visto
»el dictamen ha resuelto el Ayuntamiento
»contestar que no puede absolutamente
»encargarse de la sopa, pero que espera

»que la Comunidad hará un esfuerzo, y
»vencerá imposibles para que se continúe
»la sopa, á cuyo fin se le oficie» (5).

El *Llibre de Gasto* en la cuenta de 24 de
marzo escribe: «Pagado por lo que se se-
»ñaló á esta Comunidad para el reempla-
»zo del Ejército nacional, junto con la
»parte tocante á tres Hermanos de obe-
»diencia que por su menor edad debían
»concurrir al sorteo.»

El mismo *Llibre de Gasto* en la cuenta
de 14 de abril de 1823 escribe: «Nota: En
»atencion á que el Exmo. Ayuntamiento
»de esta Ciudad para acudir á las urgen-
»cias del dia nos pidió un préstamo extra-
»ordinario, como se hallará en la semana
»siguiente» (*la cuenta de la semana si-
guiente, pues las cuentas se hacían por
semanas*), «el R. P. Prior resolvió dismi-
»nuir tres onzas de la pitanza, comer pan
»mediano, y suspender algunos otros gas-
»tos. Por lo tanto no debe extrañarse que
»en las semanas siguientes el gasto sea
»menor.»

Cuenta del 21 de abril de 1823:

«Pagado á las Casas Consistoriales por
»27 cédulas de 50 duros cada una, que
»pusieron á este convento por razon de
»los dos tercios del préstamo que falta-
»ban y del nuevo repartimiento del prés-
»tamo de los millones, que le tocaron á
»esta ciudad... 2531 libras 5 sueldos» (*1350
duros*).

En las *Memorias del año 1823* que es-
cribió D. Tomás Illa y Balaguer leo las
siguientes líneas: «Dia 9 de abril de 1823.
»En esta época se trabajaba á destruir el
»Convento de S. Agustín para construir
»la Biblioteca Nacional» (6).

He aquí elocuentes palabras de la sesión
del Ayuntamiento de 26 de abril de 1823:

«Viéronse las contestaciones de varias
»corporaciones eclesiásticas y seglares
»relativas á la entrega de las alajas (sic)
»de oro y plata acordada en diez y ocho
»del actual, las cuales remitía el Gefe Su-
»perior Político..... Contestacion del Ecó-

(1) *Acuerdos de 1823*, pág. 105.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 149.

(3) *Acuerdos de 1823*, pág. 205.

(4) *Acuerdos de 1823*, pág. 281.

(5) *Acuerdos de 1823*, pág. 456.

(6) Pág. 33.

»nomo y obreros de la Parroquia de San Miguel en San Agustín remitiendo una nota de las alajas de plata que han entregado, y otra de las que se han reservado para el Culto Divino: S. E. aprobó esta distribución, y dispuso que se les contestase» (1).

El mentado acuerdo de «18 del actual» decretaba que las alhajas pasasen a la casa de moneda para convertirlas en numerario (2). De que entre ellas las había procedentes de conventos, nos certifica el siguiente asiento del *Llibre de Gasto* que se lee en la cuenta de 28 de abril de 1823: «Por una corona de hojadelata para Nuestra Señora de la Piedad por haber entregado la que tenía de plata (junto con otras piezas del mismo metal) á las Casas Consistoriales... 18 sueldos 9 dineros» (2' 50 pesetas).

También al convento agustino se refirió el acuerdo del Ayuntamiento de la sesión del 5 de mayo del mismo 1823 citado en otros capítulos, por el que se resuelve oficiar al Gobernador de la Mitra a fin de que disponga que los conventos así de frailes como de monjas proporcionen colchones, jergones y otros muebles para montar hospitales militares (3). Y el tal empeño tuvo su efecto ya que en la cuenta del día 12 del mismo mes del convento agustino escribe: «Para llevar 6 camas que se dieron para los hospitales militares...» De modo que el convento proporciona las camas, y hasta paga su transporte.

Junto a esta partida de gasto se lee en el mismo libro: «Pagado á las Casas Consistoriales el primer y segundo tercio del tercer año económico de 1822 á 1823, y lo equivalente al alojamiento y utensilios correspondiente á los meses de enero y febrero último por las casas números 2, 3, 4 y 22, junto con la discreción... 174 libras 17 sueldos» (93 duros 1' 27 pesetas). De donde sacamos que en Barcelona

se pagaba una contribución en substitución de los alojamientos, la que recuerdo que se llama *de Pabellones*.

Como si todas las apuntadas molestias y extorsiones pecaran de cortas, en la sesión del mismo Ayuntamiento de 10 de mayo de 1823 se dice que «habiendo llegado á noticia de esta Municipalidad que en el convento de San Agustín se observan reuniones, se oficie al Ciudadano Alcalde Raull para que lo examine» (4). Poco grata había de resultar al cenobio la inspección del muy revolucionario Raull.

Se añade «que se pidan al Prior de San Agustín las piezas del Convento que se necesitan para los efectos que indica el Comandante de Ingenieros en un oficio de esta fecha» (5).

Y, en la sesión del 25 de junio del mismo año, discutiéndose sobre el edificio en que se pueda colocar el Gimnasio militar se dice que «se vea de destinarlo» (*el Gimnasio*) «en el Convento de San Agustín, ahora que va á suprimirse segun se tiene presentido» (6). Y al mismo tiempo se añade: «Con este motivo se ha dispuesto recordar á la Diputación provincial el oficio de fecha de 4 de abril en que se reclamaban S. José, el Convento de Mercenarios y de S. Agustín aceptándolos por los tres que tiene concedidos el Ayuntamiento del Gobierno...» (7).

En la sesión del Ayuntamiento del 28 de mayo de 1823 se dijo que «el Com.º General en vista de las medidas propuestas para desalojar la plaza (*de Barcelona*) de Consumidores dice haber dirigido las más terminantes órdenes al Gobernador de la Mitra, para que los conventos de Monjas y regulares queden desocupados en el preciso término de tres días» (8).

Por esto sin duda leemos en el *Llibre de Gasto* del Convento: «Cuentas de 30

(4) *Acuerdos de 1823*, pág. 982.

(5) *Acuerdos de 1823*, pág. 983.

(6) *Acuerdos de 1823*, pág. 1249.

(7) *Acuerdos de 1823*, pág. 1249.

(8) *Acuerdos de 1823*, fol. 1093.

(1) *Acuerdos de 1823*, pág. 866.

(2) *Acuerdos de 1823*, pág. 807.

(3) *Acuerdos de 1823*, pág. 948.

»de mayo (*de 1823*) en que toda la Comunidad á excepcion de siete individuos »salieron de Barcelona por orden del Gobierno. A diecisiete individuos que salieron del Convento por orden del Gobierno »se les dió para ayuda de coste por el »camino... 15 libras (*8 duros*) á cada »uno.» Y en otro manuscrito del cenobio se lee, tratando del período constitucional: «*En aquet temps se suprimí lo convent per lo govern intrús dels Nacionals*» (1).

Consta también que la orden de supresión dada por el *Com.º General* logró en los agustinos completo efecto, y consta por el oficio que después la autoridad eclesiástica de Barcelona elevó al Secretario del Consejo Supremo de Castilla en 5 de mayo de 1824, en el cual se lee que este convento estaba ocupado por las tropas francesas. El Supremo Consejo pedía el establecimiento de escuelas públicas en los conventos a fin de moralizar a la juventud. La autoridad eclesiástica contesta loando la idea, pero al manifestar las dificultades que su ejecución hallará en Barcelona, escribe: «El »convento de Capuchinos fué enteramente arrasado, y los de Franciscanos, »Agustinos y Agonizantes se hallan ocupados por tropas francesas; los restantes han quedado muy destruidos...» (2). Tales palabras indican que allí no había Comunidad.

Y aun en la sesión del Ayuntamiento del 14 del mismo mayo se dice que el Subintendente militar francés pide que se prevenga al negociante que ocupa el almacén de San Agustín que evacue dicho local para ponerlo a disposición del regimiento 19 de línea (3).

Además en el *Llibre de obits* de los

Capuchinos se lee que un Padre de ellos muere en este Convento, donde estaban presos los de Arenys (4).

Durante el imperio de la tiranía constitucional tratóse de formar en San Agustín una biblioteca pública; de modo que «los libros (*aquí supongo ha de haber coma*) manuscritos y cartas que por »aquel derribo (*el de parte del convento de Santa Catalina*) se habían trasladado al Convento de San Agustín para »formar otra biblioteca pública, fueron »devueltos en el año 1824» (5) a los dominicos. Las anteriores palabras de un contemporáneo respetable indican claramente que los autores del proyecto y sus ejecutores eran los tiranos.

Respecto de los daños del edificio en estos años, el señor Obispo de Barcelona, caída la Constitución, escribe a unos publicistas de Madrid que: «los conventos »de Franciscos y de Agustinos de Barcelona habían sido inutilizados en su interior» (6).

Ignoro el día fijo en que los agustinos repoblaron su convento. Arriba hallamos a éste ocupado por tropas francesas aun en mayo de 1824; y sin embargo, en el «*Libro de Recibo de San Agustín comensat en set.º de 1821*» leemos el título siguiente: «Recibo del Priorato (*durante el Priorato*) de N. M. R.º P. Mtro. Fr. »Calixto Ucart, el cual habiendo cesado »en su empleo por un decreto de las Cortes constitucionales el día 5 de septiembre de 1821, fue repuesto en el mismo »empleo por orden real, y comenzó en el »mes de noviembre de 1823» (7). De donde fluye que en dicho noviembre se reunió la Comunidad en algún ángulo de su Convento o en otra parte.

(1) *Llibre de la entrada de la Sagristia de sepulturas y missas y absoltas, comensant die 16 de septembre del any 1764.*—En la sala de manuscritos de la Biblioteca universitaria.

(2) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo II, documento 366.

(3) *Acuerdos del año 1824*, pág. 441.

(4) Fol. 141.

(5) D. Andrés Pi y Arimón. *Memoria descriptiva de la antigua iglesia y convento de S.ª Catalina*. Inédita, pág. 14.

(6) *Colección eclesiástica española*, tomo IX, pág. 291.

(7) Fol. 22. Este manuscrito se halla en el Archivo de Hacienda de la provincia de Barcelona.

El día en que la parroquia de San Miguel salió de San Agustín, y el decreto que la separó, ya nos lo dijo el Gobernador del Obispado en el edicto de 22 de enero de 1824, insertado en el capítulo 12 de este libro, o sea el de los Mercedarios.

Caidos los constitucionales, hallamos que el Vicario General de la Orden, Padre Antolín Merino, acude a la Regencia del Reino manifestando que algunos Intendentes de Provincia se excusan de dar a los respectivos Prelados de la Orden la posesión de todos los bienes, derechos y acciones que gozaban antes del 7 de marzo de 1820, y «particularmente de los bienes vendidos por el Crédito Público, con el pretexto de no tener orden expresa que así lo ordene.» La Regencia por decreto de 3 de julio de 1823 dispone que se circule orden «a todos los Intendentes de las Provincias para que pongan en posesion á los Prelados de la orden calzada de S. Agustin de cuantos bienes, derechos y acciones poseian antes del dia siete de marzo de 1820, de que fueron desposeídos por el gobierno de la rebelion, estén ó no vendidas sus fincas, y sea cual fuere su paradero, de tal suerte que no se vuelvan á repetir nuevas peticiones por falta de cumplimiento» (1).

Antes de terminar el presente artículo del convento agustino de Barcelona, juzgo conveniente, como hice en el mercedario, tratar de los frailes que en este tiempo se secularizaron y señalaron por su amor a las nuevas ideas. Ya arriba indiqué algo del Padre Alberto Pujol, quien, en razón de su corta estatura, a la que se añadía cojera, era llamado comúnmente Pujolet. Recuerdo haber oído mil veces de boca de mis padres este diminutivo, de tal modo que en mi niñez lo creía propio apellido. Al estallar la revolución del 1820 contaba Pujol 36 años de edad. Ya antes de este año se le ha-

bían encargado sermones de empeño, dos de los cuales se imprimieron. Como escribí arriba, las irregulares elecciones de Prior de septiembre de 1821 le hicieron jefe local del convento de Barcelona; pero muy pronto, dejando el priorato, trocó el hábito agustino por la sotana del sacerdote seglar, y después fué nombrado canónigo de la colegiata de Santa Ana de Barcelona.

Leo en el *Libro de Consultas* de su convento: «Trienio del M. R. P. Lector Jubilado Fr. Alberto Pujol, que comenzo el día 4 de setiembre de 1821» (de otra letra) «y concluyó al cabo del año dejando al mismo tpo. el oficio que habia obtenido de Prior Const.¹ y el S.^{to} Hábito que habia vestido para poder obtener una cathedra que le ofrecieron los constitucionales» (2).

A Alberto Pujol Recor.

En 30 de noviembre de 1822, en el salón de la Lonja, se inauguró la Universidad de Barcelona al ser trasladada entonces desde Cervera; y en el anuncio de sus clases vemos figurar como catedrático interino de Instituciones canónicas a don Alberto Pujol, el cual, además, es Vicedirector (3).

En 1836 y años siguientes volvió a desempeñar dicha clase. Dedicóse también a estudios históricos, especialmente referentes al levantamiento catalán de 1640; y publicó algunos de ellos. Su estilo, a diferencia del ampuloso y ridículamente retórico de sus contemporáneos, luce sobriedad y energía.

Caída la Constitución en 1823, el Obispo de Barcelona destinó a Pujol al Convento Josefino de Mataró, pero el Vica-

(1) *Registro mayor de la Provincia de Aragón*. Manuscrito de la Orden hoy en el archivo del convento de Calella, fol. 252 y 253.

(2) *Libro de Consultas*, fol. 96. Archivo del convento actual de Calella.

(3) *Diario de Barcelona* del 29 de noviembre de 1822, pág. 3410.

rio General diocesano, por oficio de 22 de mayo de 1824, le deja en libertad de vivir en el pueblo que guste (1).

Las dotes oratorias de Pujol vienen afeadas por sus aficiones y opiniones revolucionarias. «El domingo 10 de marzo de 1822 aniversario de la Constitución en Barcelona (*se celebró*) fiesta con oficio divino (*o sea Misa cantada*), Te-Deum y sermón que dijo el P. Pujol agustino en la Catedral» (2).

Como escribí en el capítulo anterior, en la sesión del Ayuntamiento de Barcelona del 20 de junio de 1822 se acordó pasar «á la mesa correspondiente las noticias que de los colegios suprimidos de la Merced y de San Agustín dan Don Manuel Casamada y el P. Fr. Alberto Pujol» (3).

Pero dejemos hechos, y vengamos, para evitar que se me moteje de falso, vengamos, digo, a las palabras del mismo Pujol. En 1836, hablando de 1822, dice: «Abriéronse en esta Ciudad los Estudios generales, y á pocos meses se estableció la Universidad literaria, que el poder del vencedor, la precipitación de un comisario regio, las miras mezquinas de la Junta llamada de Justicia, y la prepotencia jesuítica (*en 1823*) defraudaron á esta ciudad» (4). Dirigiéndose a los estudiantes, les dice: «Perteneceis á la España libre, ya la ley es independiente y vuestros derechos inviolables: el absolutismo no restringirá los límites de vuestro ingenio: quizá á vosotros toca borrar las equivocaciones de muchos siglos...» (5).

A pesar de recomendar al jurisconsulto el estudio de «la legislación catalana, obra maestra, como la llama, de nues-

»tros antiguos padres y sabios predecesores...», escribe a seguida: «Justo es é indispensable que desaparezca el estado de nuestra legislación dispersa en tantos códigos y diferentes en puntos capitales en muchas de nuestras provincias: hora es de que se active la formación de los códigos civil y criminal y de procedimientos...» (6).

Un sacerdote, fraile mínimo exclaustrado de 1835, contóme que en este nefasto año predicó el primer día del Trecenario de la Ascensión, en su iglesia de mínimos de Barcelona, el Padre Pujol; y que puso por tema de su sermón el texto de San Pablo a los romanos, cap. III, ver. 31: *Legem ergo destruimus per fidem? Absit: sed legem statuimus*; y que en el discurso se esforzó en probar la armonía entre la Religión y el nuevo orden de cosas (7).

Ya escribí arriba que en el novenario celebrado en Santa Catalina en julio de 1822 para el triunfo de las armas constitucionales sobre las realistas el presbítero Pujol predicó el sermón del día noveno.

Finalmente, en el discurso pronunciado por Pujol en 18 de octubre de 1837 en la *instalación de la universidad*, leo las siguientes malsonantes palabras: «Bene-»méritos profesores... Mientras que la »tenacidad que quiere ennoblecerse con »los nombres de filosofía, teología y jurisprudencia pretende guarecerse en las »faldas del Pirineo» (*se refiere sin duda a la universidad carlista de la Portella*), «nosotros, dóciles al legítimo Gobierno de Isabel II, propagaremos en esta »mena capital las doctrinas dignas de la »época en que vivimos. No estamos á »principios del siglo XVIII en que se mandaba que precisamente los catedráticos »de filosofía fuesen uno tomista y otro »suarista: estos nombres nada significan »entre nosotros, no conocemos más objeto que la verdad, ni más sistemas que el

(1) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo II, documento 378.

(2) El lego dominico anónimo mil veces cit.

(3) *Acuerdos de 1822*, pág. 2062.

(4) *Discurso que en la inauguración de los Estudios generales... leyó el Dr. D. Alberto Pujol en 19 de noviembre de 1836*, pág. 1.

(5) *Discurso*, cit., pág. 15.


(6) *Discurso*, cit., pág. 8.

(7) Me lo dijo en Barcelona en 16 de mayo de 1886.

»encontrarla por el camino más trillado...» (1).

Del Padre Eudaldo Jaumeandreu escribe D. Antonio Elías de Molins en su *Diccionario* que a lo menos desde 1814 fué catedrático de Economía Política en la escuela sostenida por la Junta de Comercio; que en esta clase demostró los grandes conocimientos y estudios que había hecho en una ciencia nueva y poco atendida en España. En los discursos inaugurales propugnó las ventajas del sistema proteccionista. Compuso el primer tratado de Economía Política que vió la luz en España, el cual fué publicado en 1836 con el título de *Curso elemental de Economía Política*. Escribió muchas *Memorias* y *Oraciones* o sea discursos, un *Curso Ele-*

Fr. Eudaldo Jaumeandreu



mental de Derecho Público, y otros opúsculos. El citado autor señor Elías reseña los títulos de todos estos trabajos. Al instalarse de nuevo la universidad en Barcelona en 1822 fué Jaumeandreu nombrado catedrático interino de Economía política y Estadística en ella. Fué doctor en Teología, socio de número de las Reales Academias de Buenas Letras y Ciencias Naturales de Barcelona y de la Económica Barcelonesa de Amigos del país. En 26 de enero de 1819, en las exequias celebradas en Santa María del Mar para la Reina María Isabel de Braganza, dijo la oración fúnebre.

En uno de sus discursos, que tengo leído, demuestra vasta erudición en Historia universal, pero su estilo lleva altamente impreso el ridículo carácter de los comienzos del siglo XIX, es decir, se dis-

(1) *Instalacion de la universidad literaria de Barcelona; el día 18 de octubre de 1837. Barcelona, 1837, pág. 19.*

tingue por la hinchazón, la retórica pueril y el artificio de mal gusto.

Para certificarnos de qué opiniones profesó en la lucha, en sus días iniciada, entre el antiguo régimen y el liberal, basta recordar que predicó, o dijo, el elogio fúnebre de Lacy el día de las exequias de éste en Santa María del Mar, 5 de julio de 1820. En él empezó tejiendo una breve reseña de los hechos heroicos de los Macabeos, y luego añadió, entre otras, estas palabras: «Españoles: al insinuar los sucesos del pueblo de Israel, conocéis que voy indicando los acaecimientos de nuestra Península, y al recordar los nombres de los Mathatias, de los Judas, de los Simones (*Macabeos*) se os presentan luego los Quirogas, los Riegos, los Agáres, y tantos otros beneméritos Españoles que llenos del amor pátrio, que inflamaba en sus venas la decision de Lacy...» (sic)» (2).

«Todos los pasos de su vida (*de Lacy*) fueron sellados con el heroísmo, y sus prendas militares y políticas le han hecho un modelo que admirará la posteridad...» (3).

«Sí: Lacy que había servido á su patria (*en la guerra de los franceses*) «como héroe para darle días de gloria, se sacrificó como héroe por su patria para restaurar su libertad perdida...» (4).

«La ilustracion de Lacy no podía avenirse con las ideas de esclavitud: conocia los derechos del hombre, y sabia que la libertad sostenida por la ley es un derecho esencial al hombre en sociedad...» (5).

(2) *Elogio fúnebre que en las solemnes exequias celebradas por disposicion de la junta patriótica... para honrar las cenizas... del malhadado héroe Don Luis de Lacy dijo en la parroquial iglesia de Santa Maria del mar el dia 5 de julio de 1820 el R. P. M. Fr. Eudaldo Jaumeandreu... Barcelona, 1820, pág. 5.*

(3) Pág. 8.

(4) Pág. 39.

(5) Pág. 48.

«Lacy ya no existe... á su patria por
»cuya libertad ha dado su vida, por la
»que ha dado su sangre para salvarla.
»¡Oh ciudadanos! Ved ahí al héroe Lacy,
»que como Eleázaro ha muerto dejándo-
»nos ejemplos indelebles de su virtud y
»fortaleza. *Decessit universae genti me-
»moriam mortis suae ad exemplum vir-
»tutis et fortitudinis derelinquens...*
»(Mac. 1. 2. c. 6. v. 31)» (1).

«Militares: la decision de Lacy os dió el
»ejemplo que tan bizarramente habeis
»imitado: vuestro valor, escitando el de
»todos los buenos Españoles que espera-
»ban el ansiado momento, ha devuelto la
»libertad á vuestra patria...» (2).

¡Virgen Santa! Así el fraile liberal pro-
fana los textos y los nombres santos de
los Macabeos. Así el fraile liberal profana
el púlpito tejiendo en él un elogio militar
y político de Lacy, y no uno religioso. Así
el fraile liberal gradúa de héroe al mili-
tar que faltó al primero de sus deberes
profesionales, la lealtad. Así el fraile li-
beral propone por modelo a los soldados
al General que se pronunció y murió
fusilado por este crimen. Así finalmente
el fraile liberal elogia hasta las nubes en
la cátedra de la Santidad al masón conspi-
rador Lacy. «Que Lacy era masón, es
»indudable, y lo manifiestan las Memorias
»de Van-Halen» (3).

La Junta Nacional de Comercio, en cum-
plimiento de la Real Orden de 24 de abril
de 1820, acordó instalar una cátedra de
Constitución. Abrióse esta clase el 31 de
mayo del mismo año, y en la inauguración
pronunció un discurso el profesor de aque-
lla Padre Eudaldo Jaumeandreu. El suel-
to del *Diario*, o comunicado, o lo que sea,
ensalza las ideas liberales de Jaumean-
dreu y el «haber arrostrado todos los pe-
»ligros que amenazaban al idioma de la
»razón y de la verdad, manifestándolo así

»en la cátedra como en todas las comisio-
»nes que se le han confiado» (4). •

Jaumeandreu se secularizó y perteneció,
pues, al clero secular. Toda esta historia
triste debía traer, y trajo, el siguiente ofi-
cio del Gobernador de la Mitra del tiempo
de la reacción, oficio que ignoro si se llevó
a cumplimiento, pues bien podía ser que
los agustinos se resistiesen a admitir al
relegado:

«Al Prior de Agustinos de Miralles.—De
»mi orden y en cumplimiento de lo que
»tiene mandado el Rey N. S. se presenta-
»rá á ese Convento el Pbro. secularizado
»D. Eudaldo Jaumeandreu el qual hasta
»nueva providencia debe permanecer en
»reclusion en el mismo siguiendo todos
»los actos de comunidad, y me dará V.
»aviso del cumplimiento de esta orden y
»me lo dará tambien mensualmente del
»modo como se comporte dicho Jaumean-
»dreu, avisándome á más de cualquiera
»novedad ó circunstancia particular que
»V. observare; advirtiendo á V. que solo
»le permita celebrar despues de algunos
»dias de ejercicios espirituales pero de
»ningun modo confesar ni predicar, pues
»queda suspendido de estas licencias.

»Dios g.^{de} á V. m.^s a.^s Bar.^a 25 de Feb.^o
»de 1824.

»Al P. Prior ó Superior del Convento
»de Agustinos de Miralles» (5).

En mi obra anterior (6) menciono con
justo y muy debido elogio al religioso de
este convento, Vicario Provincial y Prior
que fué, Padre Juan Izquierdo y Capdevi-
la. Con posterioridad a la publicación de
aquel mi pobre libro, llegó a mis manos
un sermón impreso de dicho fraile, y por
su lectura me certifiqué nuevamente del
talento, buen criterio y saber de Izquier-
do. Pronuncióse este sermón en 9 de sep-
tiembre de 1793 en la iglesia de la Merced

(1) Pág. 58.

(2) Pág. 60.

(3) D. Vicente de la Fuente. *Historia de las
sociedades secretas. Madrid, 1871*, tomo I, pági-
na 191.

(4) *Diario de Barcelona* del 7 de junio de
1820, pág. 1392.

(5) *Avellá. Correspondencia de oficio*, to-
mo II, documento 286.

(6) *Las Casas de religiosos...*, tomo II, pági-
nas 195 y 204.

con motivo de la bendición de una bandera. Luce tanto por el buen plan cuanto por su acertado desarrollo, así como por la prolija erudición arrancada de buenas fuentes. Su estilo es claro, castizo y enérgico, y por lo mismo simpático a pesar de la peca de alguna afectación, achaque del tiempo. Este párrafo sirva de nota para mi dicho primer libro, y en honor de la casa religiosa.

Izquierdo era hijo de Camprodón, y profesó en 13 de diciembre de 1768.

En mi dicha primera obra, al tejer la reseña de los Provinciales y Piores de Barcelona, escribí, tratando de los años de 1829 en adelante, que «no pudiéndose en aquellos aciagos tiempos reunirse Capítulo provincial desempeñó el Vicariato provincial hasta la exclaustación el Prior de Barcelona Padre Francisco Molas.» (Tomo II, pág. 206.) Esta noticia no contiene la verdad, y la contiene, pues en 1832 se aunó Capítulo provincial en Valencia, en el que fué elegido Provincial el Padre Carlos Abás; pero el gobierno de Cataluña sola lo ejerció, a lo menos en los últimos años, como Vicario provincial, el mentado Prior de Barcelona Padre Molas, bajo la dependencia de Abás.

ARTÍCULO SEGUNDO

COLEGIO DE SAN GUILLERMO DE BARCELONA

En el *Llibre del Gasto* del colegio, cuentas de 30 de abril de 1821, consta que este colegio, para contribuir al coste de los uniformes del batallón de niños liberales que entonces se formó en Barcelona, dió una libra diecisiete sueldos seis dineros, o sea 1 duro (1).

Al tratar de las casas secundarias en este tiempo, aquí en los Agustinos como en las demás órdenes, debemos fijar nuestros ojos en el malhadado decreto de 16

(1) *Llibre major en que se conté tot genero aè gasto*. Archivo de Hacienda de esta provincia.

de mayo de 1821, y no separarnos de él, por más que la repetición de sus citas se haga enojosa a quien lee y a quien escribe.

Esta dañina orden de la superioridad suprimió el colegio de San Guillermo de Aquitania, de Agustinos, e incorporó sus religiosos al convento de Barcelona. «En el junio y primeros de julio de 1821 quedan los colegios y iglesias (*de ellos*) de esta ciudad cerradas y sus muebles vendidos en público subasto, y las casas procuras de los monasterios subastadas y vendidas...» (2).

El manuscrito de esta casa ya citado, o sea el *Llibre en que se conté tot género de gasto*, viene a confirmar por modo auténtico este dicho, al escribir después de las cuentas del fin de mayo: «Desde el día 31 de mayo de 1821 hasta 13 de junio del año de 1824 el colegio y sus rentas estuvieron en poder del Crédito Público, y por este motivo faltan las cuentas de todo aquel tiempo.»

Pero ¿a qué usos fué destinado el edificio durante su cautiverio? En el acta de la sesión del Ayuntamiento del 2 de febrero de 1822 se lee que, habiendo los directores de las academias de ciegos y sordomudos pedido al municipio que se dignase elevar al Gobierno la súplica de una competente dotación para su subsistencia, el Ayuntamiento contestó que tiene ya pedida una cantidad, y que «por lo que respecta a local se les proporcionará uno en el Colegio que fué de PP. Agustinos» (3).

En la sesión del Ayuntamiento de Barcelona del 15 de febrero de 1822 hallo las siguientes palabras referentes al mismo colegio:

«El... Señor Comisionado principal dice no hallar inconveniente en facilitar por su parte al Ex.^{mo} Ayuntamiento el Colegio de San Agustín para Secretaría del Establecimiento literario, considerado como uno de los tres edificios

(2) El lego dominico anónimo. Por lo que toca a la supresión también el P. Juan Serrahima, cap. 8 de este libro.

(3) *Acuerdos de 1822*, pág. 413.

»entre los desocupados en esta Ciudad
»por la supresion y reforma de los regu-
»lares que tiene concedidos S. M. al Ayun-
»tamiento en Real Orden de diez y seis de
»Abril del año pasado para Estableci-
»mientos de Correccion é instruccion pú-
»blica. S. E. ha dispuesto contestarle que,
»se le agradece y admite su favor, pero
»sin perjuicio de la demanda que S. E. tie-
»ne elevada á S. M. para la designacion
»de los tres edificios que se sirvió conce-
»derle» (1).

Si la condición del «sin perjuicio de la
»demanda que S. E. tiene elevada...» fué
admitida, el colegio quedó transformado
en la dicha secretaría. Si fué rechazada,
no pasaría a secretaría, ya que, según
vimos arriba, el Ayuntamiento en sesión
del 25 de junio de 1823, al reclamar los
tres edificios concedidos, nombra otros y
no el colegio.

Oigamos nuevamente el *Llibre major...*
lo que nos dirá del hecho de la restitución
del Colegio a la Orden: «En el día 13 de
»enero de 1824 entraron á tomar posesion
»del Colegio el Padre Ramon Viguer y el
»Padre Lector Fr. Felix Torá; y el gasto
»desde aquel día es el siguiente.....

»Para limpiar y componer el colegio,
»esto es, la iglesia, cocina, y comprar los
»muebles más necesarios para una y otra
»cosa, 24 libras (12 duros 4 pesetas).

»Para obras de la segunda tienda, 3 li-
»bras 10 sueldos (1 duro 4'33 pesetas).

»Para la manutencion de dos Religio-
»sos y un mozo, contando víveres, car-
»bon y demás necesario, por los 19 días
»del mes de enero, 14 libras 5 sueldos (7
»duros 3 pesetas).»

En 13 de abril de 1824 continua el cole-
gio con solos dos frailes y un mozo; pero
en 14 del mismo mes entraron en él el
Padre Maestro Noguer como Rector y
Fr. José Creuet como cocinero (2).

(1) *Acuerdos de 1822*, pág. 377.

(2) *Llibre major en que se...*, cit.

ARTÍCULO TERCERO

LA CASA DE DIOS DE MIRALLES Y SAN AGUSTÍN DE IGUALADA

El decreto de 16 de mayo suprimió la
Casa de Dios, o convento, de Miralles, y
llevó sus individuos al convento de San
Agustín de Barcelona. Por esto en el
Diario de Barcelona del 29 de mayo de
1823 se lee el anuncio del Crédito Público
sacando a subasta el arriendo de «la cua-
»dra de Miralles con sus tierras y edificio
»del convento que fué de Agustinos, á
»escepcion del manso Llosás que es sito
»en el término del lugar de Castellví de
»Rosanes» (3).

Por esto, caído en el campo el dominio
de los constitucionales, aunque todavía
no en Barcelona, el Gobernador de la
Mitra, desde Mataró en 9 de septiembre
de 1823, escribe al Párroco de Castellví
de Rosanes que «los ornamentos y alha-
»jas procedentes del convento de Mira-
»lles, que V. en contestacion de 7 del
»corriente me dice haber depositado
»(cuando la supresión) en la capilla pú-
»blica de San Jaime sita en esa Parro-
»quia, no repare V. en devolverlas al
»mismo Convento recogiendo el corres-
»pondiente recibo» (4).

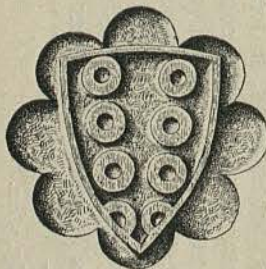
De este documento se desprende que
muy pronto, antes de terminar el 1823,
los frailes regresaron a su casa de Mira-
lles. Y cuando no fuera así, nos certifica-
ra de que estaban ya en febrero de 1824
el oficio del Gobernador de la Mitra de 25
de este mes, inserto en el artículo que
inmediatamente precede a éste; oficio por
el que dicha autoridad relega a Miralles
al secularizado Jaumeandreu.

Y es probable que los agustinos de Mi-
ralles admitieran a Jaumeandreu cuando
la misma autoridad que le envió allá, más
adelante, en 1827, recluye en Miralles a
otro secularizado por medio del oficio que

(3) Pág. 1336.

(4) *Avellá. Correspondencia de oficio*, to-
mo II, documento 95.

LAUDE DE UN OSARIO DE MIRALLES



ASSI : IAU : LONRAT : EN : B̄N : DE : MIRAYL̄S : CAVALR̄ : ELA
 DONA : NA ALAMANDA : MULLR̄ : D̄N : POL : DE MIRAYL̄S : CA
 VALR̄ : MARE : SUA : SAENRERA : ESOS : FILLS : LO : QUAL : B̄N :
 DE MIRAYL̄S : PASA : DESTA : VIDA : LO DIMCRES : ANIT : ANS :
 DE LA : ANŪCIACIO : DE : MADONA : SANTA : MARI : EN :
 LAYN : QUE : HOM : CŌPTAVA : M : CCC : XI :



EXPLANACIÓN. — ASSI : IAU : LONRAT (*Vhonrat*) : EN : B̄N (*Bernat*) : DE : MIRAYL̄S (*Mirayles*) :
 CAVALR̄ (*Cavaller*) : ELA
 DONA : NA ALAMANDA : MULLR̄ (*muller*) : D̄N (*de'n*) : POL : DE MIRAYL̄S (*Mirayles*) : CA
 VALR̄ (*cavaller*) : MARE : SUA : SAENRERA : E SOS : FILLS : LO : QUAL : B̄N (*Bernat*)
 DE MIRAYL̄S (*Mirayles*) : PASA : DESTA : VIDA : LO DIMCRES (*dimecres*) : ANIT : ANS :
 DE LA : ANŪCIACIO (*Anunciació*) : DE : MADONA : SANTA : MARIA : EN :
 LAYN : QUE : HOM : CŌPTAVA (*contaba*) : M : CCC : XI :

TRADUCCIÓN. — *Aquí yace el honorado Bernardo de Miralles, caballero, y la señora Alamanda mujer de Pablo de Miralles, caballero, madre suya Saenrera y sus hijos el cual Bernardo de Miralles, pasó de esta vida el miércoles la noche antes de la Anunciación de Nuestra Señora Santa María en el año que se contaba de mil trescientos once.*

Actualmente este sarcófago está en el *Centre Excursionista* de Barcelona.

Escala de 1 por 5.

copio a continuación, y en cuya transcripción callo por caridad el nombre del penado:

«Al Vic.º Provincial de Agustinos.—
»En méritos de la causa criminal formada
»contra D. José Ig.º... Pbro. secularizado
»por haber celebrado varias misas en
»unos mismos días he dispuesto que esté
»en reclusion por el tiempo de tres años
»en el convento llamado casa de Dios de
»religiosos Agustinos, y por lo mismo
»espero que V. se sirva dar la orden
»correspondiente al P. Prior de dicho
»convento para que tenga en reclusion
»al citado Pbro. y zele sobre su conducta
»dando parte en caso que cometiere algu-
»na falta, advirtiéndole al mismo tiempo
»que podrá permitirle celebrar.

»Dios g.º de á V. m.º a.º B.º 5 de Marzo
»de 1827.

»R. P. Vicario Provincial de Agustinos
»Calzados» (1).

Entre los años 1824 y 1832 se hicieron bastantes obras en esta casa (2).

Suprimió el cenobio de Igualada, y agregó su Comunidad a la de Barcelona, el decreto de 16 de mayo. Y cuando no lo dijera el decreto, nos testificará el hecho de la supresión el anuncio de la subasta de las campanas, inserto en el *Diario de Barcelona* del 21 de febrero de 1822 (3).

ARTÍCULO CUARTO

SAN AGUSTÍN DE GERONA Y NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE PALAMÓS

Lo mismo que del convento anterior puedo escribir del de Gerona, pues suprimido por aquel impío decreto, y agregada por el mismo su comunidad a la del de Barcelona, se anuncia la subasta de

(1) *Avellá. Correspondencia de oficio*, tomo II, documento 1048.

(2) Libro del Gasto de este convento custodiado hoy en el archivo del convento de Calella.

(3) Pág. 466.

sus bienes en el *Diario de Barcelona* del 22 de diciembre de 1822. He aquí la reseña que de los dichos bienes teje el dicho anuncio:

«La iglesia demolida y dos patios á
»ella contiguos, de estension 1,182 pies
»cuadrados, tasada en 525 libras en ven-
»ta....; la casita y capilla sita en la calle
»de Pedret estramuros, tambien demoli-
»das, de estension 4,374 pies cuadrados,
»tasado en 598 libras: la huerta grande
»llamada de San Agustin, de estension
»tres cuartos y un quinto de vesana, de
»tierra regadio de 1.ª cualidad, cercada
»de pared, y contigua al edificio-conven-
»to, tasada en 2,000 libras en venta....:
»la huerta pequeña tambien dicha de San
»Agustin, de regadio de 1.ª cualidad, y
»de estension dos oncenas partes de ve-
»sana de tierra, así mismo cercada de
»pared y muy bien guardada, tasada en
»200 libras en venta....; y la huerta pe-
»queña sita en la calle de Pedret, estra-
»muros, llamada la Virgen del Pilar de
»un quinto de vesana de tierra de secano
»de 3.ª calidad, tasada en 125 libras 15
»sueldos en venta, sin cargas» (4).

Y en una relación escrita por el Prior en 1835 se dice que la iglesia y parte del convento «está arruinado desde la guerra de Napoleon, sin haberse podido reparar por falta de recursos.»

Del convento de Nuestra Señora de Gracia, de Palamós, recibimos interesantes noticias del *Llibre del Recibo* de su Administración. El famoso decreto de 1821 lo suprimió, y agregó su comunidad a la del de Barcelona. En el indicado manuscrito, después de una liquidación firmada en junio de 1821 por los Padres José Capdevila Prior, Juan Valls y Juan Miarons, depositarios, se lee la muy curiosa nota siguiente, que, como casi todos los textos, traduzco de mi catalán: «Un manifiesto tan extenso como tendría que hacerse para explicar las ocurrencias de los días de la supresión de este convento á la vista de alguns malignants

(4) Pág. 3622.

«que estaban alerta contra los Frares, no es posible. Debemos sólo ceñirnos a lo más necesario al intento para dar noticia de lo que se practicó para conservar el honor del convento, del Padre Prior y demás individuos que componen la Comunidad, y no quedar comprometidos tomando medidas casi impracticables. Fué necesario entregar al Crédito Público las alhajas mayores de plata, aquellas de las que se sabía que eran del Convento, o sea del común. Se pudieron ocultar muy pocos trastos, y tuvimos que esperar si el Crédito Público pagaría las deudas que teníamos a buenos amigos que en los mayores apuros y urgencias nos habían auxiliado prescindiéndonos sin interés dinero. Pero habiéndose practicado varias diligencias para que el Crédito Público pagase a nuestros acreedores a lo menos una cantidad, respondió siempre que *o no se pagará o será de aquí a cien años*, manifestando anular dicho debitorio. En vista de estos trastornos, precediendo consejo de Religiosos de timorata conciencia, determinó el Padre Prior vender de los objetos retirados todo lo que pudiese tener algún valor; y con la suma resultante de la venta y con lo que añadió el Padre Prior se satisfizo al Sr. Francisco Rogés una cantidad a fin de conservar el honor del Prior y del Convento que había sido de Agustinos de Palamós. Y como era imposible cobrar más, y el acreedor estaba convencido de la inculpabilidad del Convento y Prior, se dió por satisfecho.»

Entre los objetos vendidos figuran: «un cáliz viejo delgado, vinajeras con su plato, una pequeña imagen de la Virgen de la bandeja, un hisopo, todo usado y de poco dinero, y la crucecita de la Veracruz;» todo lo que produjo la cantidad de 91 libras 17 sueldos, o sea 48 duros 4'94 pesetas.

¿Qué fué de las demás alhajas y trastos arrebatados por el Crédito Público? Presumo que no los recobraron los religiosos a su vuelta al Convento en 1823. En

el *Llibre de Gasto*, entre los meses de junio a noviembre de 1823, se lee: «Pagado seis candeleros grandes, una Cruz mayor, todo de escultura y plateado con su conducción — 45 libras (24 duros).— Para hacer una custodia una Veracruz de escultura plateado con círculo de flores — 33 libras 15 sueldos (18 duros).— Por un vericle y un cáliz todo de plata — 84 libras 15 sueldos» (45 duros 1 peseta. Y más adelante, en la página siguiente, se apunta la compra de varios muebles, tales como velones (*llumaneras*), sillas, mesas, un escritorio para la celda prioral y enseres de cocina. Se apunta igualmente: «Para traer desde Barcelona por mar una caja, una mesa, vidrieras y las alhajas nuevas de la sacristía — 3 libras 15 sueldos» (2 duros).

Si de todo antes estaba surtido el Convento, y el Crédito Público lo hubiera devuelto, ¿a qué comprarlo nuevo, especialmente, estando como se ve estaba, la casa exhausta de fondos?

También el Crédito llevóse el archivo, pero después lo devolvió.

De junio de 1824 es un asiento concedido en estos términos: «Para ir por el tertero, casullas, albas y el armario grande a Rupiá, 4 libras 10 sueldos» (2 duros 2 pesetas).

No tiene el libro más noticias de estos ornamentos y armario, y así lo mismo podían ser nuevos que de los antiguos pertenecientes al convento. Es de creer lo postrero. Opino que, repartidos por iglesias pobres en aquella época los ornamentos de los conventos suprimidos, los de éste pararían en la de Rupiá, de donde ahora los recogen los frailes.

Durante el tiempo que los religiosos no habitaron su cenobio, el convento fué cuartel de Artillería y su iglesia almacén, trasladándose sus imágenes a la parroquial. Tanto el uno como el otro de los dos edificios sufrió destrozos. Las cantidades pagadas por obras antes de entrar los frailes a habitar de nuevo su casa e inmediatamente después, ascienden a más de 600 libras, o sea 320 duros.

Entre las partidas anotadas, una merece la especial mención. Dice: «*Pagat y donat als artillers que habitaban en lo convent lo desfer las troneras, los perpetuos (debe decir parapetos) del claustro, desfer la Esplanada, trauger del Convent 19 canons ab sas cureñas y altres pertrexos de Artilleria que convenia ho fessen ells mateixos, quinse lliuras*» (8 duros).

Quien se atreva a sostener que, vencidos por los aliados los constitucionales, éstos quedaron pacíficos, mansos, sujetos y hollados, lea las siguientes palabras del mentado *Llibre de Gasto* del convento, escritas en el comienzo de las cuentas de esta época, cuando se practicaban las diligencias para el regreso de los religiosos a su cenobio: «*Un temps que encara se temia de nostres enemichs com es publich y molts habem experimentat vencent apuros y dificultats per no ser assassinats.*»

Antes de terminar estas líneas referentes al convento de Palamós, estimo oportuno ampliar algunas de las noticias dadas respecto de él en mi obra anterior. El primitivo convento fué demolido por los franceses en 1694 o 95. Después los religiosos vivieron reunidos en una casa con residencia en la iglesia del Hospital hasta que en 1742, con licencia del Rey, edificaron el actual convento e iglesia.

El convento no reconocía a nadie por patrono. Contaba con 13 celdas y las oficinas necesarias; huerta propiamente dicha no tenía; pero a los lados del templo y convento había dos trozos de tierra sin cercar, y delante del convento un pequeño jardín cercado. En el lugar donde estuvo el convento antiguo en la punta de la villa tenía una tierra dada a arriendo. A pesar de no haber establecido obligación de ello al tiempo de la fundación por los Jurados o Regidores, hubo siempre en el cenobio algunos individuos dedicados a la enseñanza de la juventud (1).

(1) Relación escrita del P. José Arimany,

ARTÍCULO QUINTO

SAN AGUSTÍN DE TORRUELLA DE MONTGRÍ, Y DE CASTELLÓN DE AMPURIAS

En 6 de julio de 1830 el Gobernador militar y político de Gerona ofició al Prior de Torruella preguntándole si este convento fué suprimido en el tiempo constitucional. Una copia de la contestación del Prior dice así: «Al oficio que V. E. se dignó... debo contestar que lejos de haber sido suprimido fueron reunidos en esta Comunidad los Religiosos de nuestros Conventos de esa de Gerona y Castellon de Ampurias. Solamente que á mediados del mes de Noviembre del año 1822 por los temores de quedar sorprendidos los expresados Religiosos por los Milicianos procedentes de diferentes puntos que cruzaban este Ampurdán se vieron en la precision de separarse de él, quedándose la mayor parte de ellos refugiados en algunas casas de esta villa, entre las cuales se contaban los Maestros, que siguieron su enseñanza en todo aquel tiempo de la revolucion, continuando hasta mediados del mes de Junio de 1829» (2). Es decir, lo que continuó no fué la excomunión, sino la enseñanza. En dicha fecha la suspendieron los religiosos porque el Ayuntamiento, que les debía una porción de años, no les pagaba.

La palabra del Prior de 1830 está, en un punto, en contradicción con el decreto de 16 de mayo tal cual lo publicó el periódico del cual lo tomé, pues el Prelado lleva la comunidad de Gerona a Torruella, mientras que el dicho decreto la manda al convento de Barcelona. Opino que la razón cae del lado del Prior, me-

Prior, año 1835, de la que hay copia entre los papeles sueltos del archivo del actual convento agustino de Calella.

(2) Copia existente en el archivo del actual convento agustino de Calella.

nos fácil en esto a un error que un decreto copiado por un periódico.

De la suerte del cenobio de Castellón de Ampurias nos ha noticiado el decreto, y confirmado el Prior de Torruella, que paró en el Convento de éste.

ARTÍCULO SEXTO

SAN AGUSTÍN DE PUIGCERDÀ

El decreto guadaña suprimió el convento de Puigcerdá, y llevó sus frailes a la casa de Sanahuja.

Ya en el libro anterior hemos visto las destrucciones que de manos francesas había sufrido el edificio, y el afán con que en los tiempos posteriores a 1814 procuraron los religiosos reparar los daños. «En 1820 estaba adelantada la reparación del convento, pero desgraciadamente sufrió nuevas ruinas por los disturbios de aquellos tiempos. Desde 1824 hasta el presente (escribe el Prior en 1835) se ha ido continuando en reparar las ruinas, de modo que actualmente hay localidad para habitar en sus correspondientes celdas 6 religiosos, y fácilmente podrían hacerse habitaciones para otros 4 con las oficinas correspondientes.—Fr. Pedro Iglesias, Prior» (1).

Caído el imperio de los constitucionales, regresaron los frailes a su convento, pero, sin duda por gracia de los mismos caídos, «se movió en esa villa (*de Puigcerdá*) tal jarana que estuvimos (*los frailes*) á pique de perderle (*el convento*). El Ayuntamiento quería apoderarse de él,» escribió después el que fué Provincial, «y me fue preciso entonces hacer marchar al Padre Prior (*Fr. Raimundo Febrés*) para sosegar los ánimos, y enviar un Presidente en el interin, como lo hice» (2).

«El Llevador mayor y los autos quedaron en poder del Ayuntamiento» (leo en un escrito de 1824, salido de la pluma de un ex presidente de la Comunidad) «que entonces era: me parece que Nicolas.... secretario de dicho Ayuntamiento se apoderó de él; si despues pasó á poder del encargado del Credito público no lo sé. El médico Cosme Oliba, regidor decano que era, podria informar. El convento puede acudir en justicia contra los apoderados del trigo y demas efectos que se hayan vendido etc. durante la Revolucion ó se hayan perdido ó consumido por los usurpadores como son la piedra labrada, la campana etc.... Muchísima piedra labrada y las mejores y mayores piezas de ella pararon en el patio de la casa de Gasch: el Ayuntamiento que era las estraxo del convento y las depositó allí; habia una crecida monta. Sé que se llevaron tablas, *vulgo taulons*, que cerraban el corredor, y que de noche se los llevaban por disposición de un Regidor particular, pero esto será difícil probarlo no pudiendo descubrir el sujeto que me lo dixo. De la piedra labrada empedraron *las voltas de la plusa que estan devant las casas de Florensa, Bassó etc....* esto lo hizo el Ayuntamiento que entonces era.

«Me alegro haya recobrado la poca plata y otros efectos: los PP. Escolapios tenían (según informes tengo) el terno de damasco blanco y la casulla del P. Mtro. Montagut, y no sé más. El terno dicho tenía dos casullas. Tambien oí una vez que tenían la mesa con caxon y las tablas etc. de la cama de la celda Prioral que tenía yo depositado en casa Picas» (3).

(1) Archivo del actual convento de Calella.

(2) Carta del P. Calixto Ucar. Ex vicario provincial, al Prior de Puigcerdá. Barcelona 12 de marzo de 1833. Archivo del convento de Calella.

(3) Archivo del actual convento agustino de Calella.

ARTÍCULO SÉPTIMO

COLEGIO DE LOS SANTOS REYES DE
TARRAGONA Y SAN AGUSTÍN DE LA
SELVA DEL CAMPO.

El colegio de los Santos Reyes de Tarragona, vulgarmente apellidado San Agustín, cayó segado por el decreto de 16 de mayo de 1821; el cual destinó que tres de sus Padres pasasen al convento de Barcelona, y los seis restantes al de la Selva del Campo. Fueron los tres primeros los Padres Fr. Gonzalo Cañadell, Vice-Rector; Fr. Esteban Ramón y Fr. Antonio Vallcorva; y los legos Fr. Sebastián Clot y Fr. Antonio Pullés. Los que pasaron a la Selva el Padre Fr. Tomás Clará, Rector; el Padre Fr. Isidro Salvans, Lector; el Padre Francisco Navés, más tarde secularizado; el Padre Fr. Ramón Martí; el Padre Fr. Agustín Llonga; el Padre Fr. Antonio Mun; y el lego Fr. Francisco Sitges (1).

Durante este período constitucional continuó ocupando tropa el colegio, quizá todo, quizá parte, pues en 1824 y 27 el Padre Rector solicita el desocupo, y no lo alcanza (2).

Fué nombrado administrador de los bienes de esta casa en 1821 un don Magín Jordá; y en este tiempo una de las campanas fué adquirida por el Ayuntamiento de Vilaseca, la que después de no poco trabajo recobraron al fin los religiosos.

Caída la dominación constitucional, recobraron éstos su casa, pero continuando en parte de ella la tropa, desde 1828, como inquilina, mediante el pago de 17 duros mensuales (3).

Para el convento de la Selva me presta abundantes noticias la *Crónica* que compuso el Rdo. Padre Fr. Tomás Clará, Prior que fué de dicho convento de la

Selva, quien termina el prólogo de esta *Crónica* con las palabras de San Juan: *Quod scimus loquimur, et vidimus testamur*. Dice, pues, en catalán, del cual lo traduzco así:

«En enero de 1821 esta religiosa villa, en vista del decreto de supresión de conventos de 25 de octubre de 1820, y deseosa de que el presente quedase subsistente, dirigió al Jefe político una exposición concebida en los términos siguientes.» Omito su copia. Es muy razonada, de tal modo que obtuvo su objeto.

«En el mes de mayo recibió del Vicario General el P. Prior una circular del tenor siguiente: «El Exmo. Sor. Ministro de Gracia y Justicia me comunica la Real Disposición de S. M. sobre el arreglo de Conventos de toda esta provincia y de los que deben quedar en este Arzobispado. Segun dicha orden queda suprimido el de esta Ciudad de Tarragona, y destinados 6 individuos al Convento de su instituto de la Selva que no queda suprimido. Lo que participo á V. para su inteligencia, y para que disponga lo conveniente en vista de dicha disposición, que tendrá efecto en el momento que se dé la orden á dichos 6 individuos. Entretanto me dará V. aviso del recibo y de quedar así en cumplimentarla, acompañándome luego de verificada la indicada traslación, una lista nominal de los individuos que compongan esa Rda. Comunidad Tarragona 26 Mayo de 1821. Manuel Llopis.»

«Efectivamente, a los pocos días pasaron á este convento los seis individuos... Este calamitoso tiempo fué de mucha miseria para esta casa. Tuvieron que hacerse muchas obras en el convento arreglando todas las celdas, que estaban inhabitables y amenazaban ruina por efecto de los destrozos que los soldados de Napoleón causaron en el tejado. Por otra parte, hallándose sobrecargado de religiosos por la añadidura de los de Tarragona, llegó a la mayor pobreza; y así por medio de un memorial

(1) Papeles de la casa conservados hoy en el convento de Calella.

(2) Archivo del convento de Calella.

(3) Archivo del convento de Calella.

»pidió una limosna al convento de Barcelona, y los PP. de allí usaron tal misericordia que enviaron *gratis* la limosna de 124 libras (66 duros 0'66 pesetas)...

»En esta malhadada época la capital de Barcelona y toda la provincia tuvo el disgusto de ver presos y embarcados, no sólo a los Prelados de todas las religiones, sino que también a comunidades enteras; y en 19 de julio de 1822 este

convento sufrió la gran aflixión de mirar presos por los constitucionales a dos individuos, que fueron el R. P. M. Fr. Agustín Girona y el P. Fr. Pedro Roig, a los cuales tuvieron en Reus con la mayor ignominia por tres meses, sin otro delito que haber huido a la montaña de San Pedro, donde los cogieron. ¡Oh, qué día tan funebre el 19 de Julio! Todos los eclesiásticos tuvimos que escondernos para no ser víctimas de las tropas constitucionales, que capitaneadas de un tal Sesé cometieron los mayores excesos. Fusilaron a tres inocentes jóvenes de

Raurell, saquearon algunas casas, exigieron una fuerte contribución, y destrozaron el convento, sin dejar trasto alguno en las celdas, en el archivo, en la biblioteca, refectorio y cocina. Viéndose perseguido de muerte por los constitucionales el Padre Prior, tuvo que huir a Francia el día 10 de septiembre, donde permaneció un año bien recibido y tratado, según él mismo cuenta.

»1823

»A pesar de que este convento no fué declarado suprimido, los constitucionales de Tarragona, a instancia de algunos de esta villa apasionados por el sistema, lo suprimieron el día 12 de abril, se

»apoderaron de él y de sus rentas, y despidieron a los religiosos, intimándoles que dejaran los hábitos bajo pena de ser transportados a la Coruña.

»Impelidos, forzados, y para evitar la muerte a que diariamente estábamos expuestos, determinamos vestirnos de clérigos seculares y esparcirnos para procurarnos la subsistencia. El R. P. Fr. Juan Bruel, de sesenta años, se retiró a

la casa rectoral, y dominado de tristeza y aflicción, murió el 23 del mismo abril. Su cadáver fué enterrado en el fosa común, y los capellanes exigieron con todo rigor los derechos del entierro mediano, que se le hizo como a cualquier particular de la plebe.

»

»En el mes de noviembre nos posesionamos nuevamente del convento y demás cosas, y desde luego, dando gracias a Dios, cantamos el día 14 un solemne *Te Deum* con mucha asistencia de los buenos vecinos de la villa, que lloraban de contento y

»alegría. Comenzamos á restaurar las celdas, y a reparar todo el daño causado por los furiosos milicianos y miguelotes de Reus...

»Nota. Que durante el sistema constitucional se secularizaron unos treinta sacerdotes de esta provincia, procedentes de casi todos los conventos; pero este convento de la Selva no tuvo ni un secularizado, no obstante de haber sido la Comunidad más perseguida y oprimida de los liberales de Tarragona y de Reus.

»En 1.º de abril suscribió este convento un memorial dirigido al Rey, y cuya copia dice así:



HÁBITO DE CEREMONIA DE LOS AGUSTINOS DE 1835

«El Rdo. P. Prior y Comunidad de Padres Agustinos de la Villa de la Selva del Campo de Tarragona, con el más profundo respeto á V. S. M. expone: Que teniendo bien custodiadas en su Archivo las 4 originales Escrituras de imposición de 4 Censales creados por V. S. M., uno en el año 1799 y los 3 en el de 1804 á favor de este Convento, por razon, el primero por un Préstamo de un Vale Real de 150 pesos, y los 3 por haberse vendido y enagenado en virtud de Reales Cédulas 3 piezas de tierra propias del mismo Convento y cobradores con el rédito al 3% en la Real caja de Amortisacion y Extension de Vales que anualmente asciende á la suma de 386 libras 17 sueldos (en moneda catalana), pago ya verificado hasta el año 1808, como en las mismas Escras. se ve: En fatalísimo dia 19 Julio de 1822, dia en que los Milicianos y tropa Constitucional de Tarragona y Reus acometieron á este Convento, desbarataron celdas y oficinas, destruyeron el Archivo robando sus Escrituras, maltrataron á la Comunidad, prendieron y aprisionaron á los PP. FF. Agustin Girona y Fr. Pedro Roig, ambos sacerdotes de la misma, y que tuvieron presos en la Villa de Reus por espacio de 3 meses; en este lúgubre dia, Soberano Señor, perdiéronse las indicadas 4 Escrituras con los demás papeles en dicho Archivo custodiados. Este es un suceso verídico y cierto y que lo justificarán tanto el Magistrado y Cura Párroco, como toda la Villa, si es necesario.

»Por el extravío de estas Escrituras, y no por omision, de ningun modo nos fué posible presentarlas á la Direccion general del Crédito público, ni en aquel tiempo que V. M.^d señaló, ni en el de la próroga que despues concedió, por ignorarse el paradero de ellas. Mas, Soberano Señor, ahora que, á Dios gracias, y que por una especialísima providencia divina, han aparecido las relatadas 4 escrituras, devolviéndolas con mucha cautela ó mejor diremos por vía de res-

titucion, durante la Santa Mision al Convento; prontos y humildes acudimos á la clemencia de V. M.^d con ellas, á fin de que, compadeciéndose del infeliz estado en que nos hallamos por los pasados trastornos revolucionarios, y no menos por el déficit de la citada Real Renta, en la que estriba la menor parte de nuestra subsistencia, no siendo de otra parte culpables, esperamos se dignará vuestra M.^d reconocerlas y aceptarlas ahora, como si hubiesen sido presentadas á su debido tiempo, mandando anotarse y registrarse en el Grande Libro, para á su tiempo cobrarse, segun las sabias y justas órdenes expedidas sobre el particular.

»Hacemos presente, Soberano Señor, que siendo aquellas tres piezas de tierra enagenada unas pias memorias que redundaban en utilidad de toda esta Villa como era cierta y segura á la hora de las 11 una Misa, no cobrando su justa renta, se ve no solo esta su pobre Comunidad perjudicada en su subsistencia, si tambien el público privado de aquella misa y los fundadores defraudados de sus justos y religiosos sufragios. Y siendo todo cuanto exponemos en esta humilde representacion la misma verdad, nos prometemos los Exponentes que compadecido el religioso y recto corazón de V. M.^d de cuanto (en aquella infeliz época) tuvo que padecer en bienes y personas este su Realista Convento del todo inculpable en dejar de manifestar estos sus legitimos Documentos en aquel entonces, será ahora del agrado de V. M.^d mandar se nos sean satisfechos dichos censales, como aparece del todo justo y equitativo.

»Gracia que esperamos lograr de la religiosidad y bondadoso corazón de V. M. asegurándole que agradecida esta Comunidad por ella, cederá gustosa a favor del Real Erario la mitad de las 7863 libras 7 sueldos moneda catalana que acredita de pensiones vencidas desde el año 1808 hasta el presente.

»Dios N. S. conserve la importante vida

»de S. M. como así fervorosa se la pide
 »esta su Comunidad, y en su nombre el
 »más humilde y Capellan de V. M. en la
 »referida Villa de la Selva, 1 Abril de
 »1826.—Fr. Tomás Clará Prior.»

ARTÍCULO OCTAVO

NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE LÉRI- DA, SAN AGUSTÍN DE CERVERA Y DE TÁRREGA Y NUESTRA SEÑORA DEL PLA DE SANAHUJA.

El convento de Nuestra Señora de Gracia, de Lérida, cayó bajo la hoz del decreto de 16 de mayo, y su Comunidad fué por el mismo decreto destinada al de Barcelona. Pero el Estado nombró conservador del edificio y administrador de las rentas del cenobio al Padre Nicolás Borgoñó, individuo que era de la Comunidad de él (1).

Igualmente suprimió el de San Agustín de Cervera, y llevó sus frailes al de Sanahuja. Así ahorró a éstos, sin pensarlo, los graves disgustos que sin duda padecieran cuando la subsiguiente guerra en varias ocasiones hizo arena de recia lucha la ciudad de Cervera. Si el decreto nos callase esta supresión, nos la descubriría el *Diario de Barcelona* del 7 de enero de 1822, al insertar el anuncio de la subasta de tres campanas de este convento (2).

Pero no todos los religiosos agustinos de Cervera escaparon libres, porque el Prior, ignoro cómo y por qué motivo, regresó a dicha ciudad, y allí en mayo de 1822 le mataron. «Este infeliz tuvo la suerte de desmayarse al tiempo de disparar contra él. Creyeron los asesinos que le habían muerto, pues no podían verlo con la obscuridad de la noche; pero habiendo vuelto al sitio en que habían dejado la víctima, la acabaron de sacrificar sin que los moviese á com-

»pasion el estado del paciente, ni se diesen
 »por satisfechos con haberle hecho sufrir
 »una vez las agonías de la muerte» (3).

Lo mismo que del convento de Cervera, excepto el martirio del Prior, debe decirse del de San Agustín de Tárrega, pues suprimido por el citado decreto, vemos anunciar en la misma fecha y en el mismo diario y para el mismo día la subasta de sus dos campanas. Sólo se separa en que sus frailes no son enviados a Sanahuja, sino a Barcelona, al convento de su orden.

Como se deduce ya de lo escrito hasta aquí, el decreto de 16 de mayo respetó la vida del convento de Nuestra Señora del Pla de Sanahuja, y aun le aumentó sus individuos remitiéndoles los de las casas de Puigcerdá, de Cervera y de Seo de Urgel. Pero no por esto se libró de la exclaustación: «En el período constitucional los frailes de aquí fueron echados pacíficamente. Ellos llevaron sus cosas, tabicaron todas las entradas del edificio, y la Virgen venerada fué trasladada á la iglesia del pueblo» (4).

ARTÍCULO NOVENO

SANTA MAGDALENA DE SEO DE URGEL

El decreto suprimió el convento de Santa Magdalena de Seo de Urgel, agregando además su Comunidad, como acabo de decir, al de Sanahuja. Así, en medio de la pena natural de sus frailes, gozaron éstos la suerte de no ser víctimas de la entrada de los constitucionales en la ciudad cuando la tomaron a los realistas.

En el archivo del actual convento de Calella (1913) existen copias de los inventarios que el delegado del Crédito público levantó en 1821 al posesionarse del cenobio. Según éste, la biblioteca constaba de

(3) Nota de los asesinatos de que se ha podido tener noticia que cometieron los constitucionales... *Barcelona*, 1826, pág. 5.

(4) Relación de D. Carlos López de Pastor, de Sanahuja, en *Barcelona* a 29 de mayo de 1895.

(1) El oficio de nombramiento está hoy en el archivo del convento de Calella.

(2) Pág. 59.

712 volúmenes, entre los que naturalmente no se contaban los que probablemente pondrían antes a salvo los religiosos. El archivo brillaba por su riqueza, que, a juzgar por el mentado inventario, estaba clasificado con suma perfección y ocupaba dos grandes armarios. Además de las escrituras, libros de cuentas, llevadores, etcétera, se mientan «once libros en 4.º con cubiertas de pergamino los diez y el otro de cuero: son de notas y profesiones.» Y sumados todos los pergaminos que se citan ascienden a más de mil. Aquí el celoso investigador de archivos, actual Prior del convento agustino de Calella, Padre Saturnino López, a cuya bondad debo los datos procedentes del archivo de Calella referentes a este período constitucional y al de la guerra de los franceses, aquí, digo, el Padre Prior se pregunta: «¿Qué se habrá hecho de toda aquella riqueza? ¡Dios lo sabe! A este convento sólo han venido algunas escrituras y papeles sueltos. Libros ninguno y pergaminos creo tampoco.» Tenga paciencia el buen Padre Prior, que muy pronto, al tratar del convento dominico de Seo en el Libro III, verá el triste y desgraciado fin del archivo de éste en mano de los muchachos de aquella ciudad; y por lo mismo bien pudiera suceder que le cupiera igual al de agustinos.

«El mobiliario era muy pobre, continúa el indicado Padre Prior. En febrero del 22 decía el comisionado que no había procedido a su venta en atención a que era muy grande la miseria en el pueblo, y a lo malos que los muebles eran, por los que se obtendría muy poco producto. Además, añade: «no está aun desarraigado el fanatismo y superstición de este vecindario, pues hay sujetos que creerán excomulgados á los que compran algún mueble del Convento.» El que tal escribía se llamaba Don Gervasio Fonoll y Mages. Al fin vendió los muebles en 52 libras 9 sueldos 10 dineros (28 duros).

«Las alhajas y ropas de iglesia que tampoco debían ser cosa mayor fueron enviadas á Gerona. Por cierto que el

delegado del fisco en aquella ciudad debió de extrañar su pobreza ó su escaso número á juzgar por lo que el *aprovechado* de Fonoll le oficia en 14 de agosto de 1821: «Estoy seguro—dice—que ninguna alaja falta de quantas posehia este convento de aquella clase, porque como tenia noticia positiva é individual de ellas se evitó la ocultación.» Hasta de las campanas se apoderó, y trató de venderlas. En el pueblo nadie concurrió á la subasta. Ignoro si más tarde las vendería á unos cerdanes, que, según él, deseaban comprarlas.

Murió en noviembre de 1821 el Padre Isidro Alsina, religioso que había sido en aquel convento, y dejó algun dinero, créditos y alhajas. Pues hasta de esto quiso apoderarse mi hombre. No sé si lo logró. Le cobré repugnancia» (1). Cállese el celoso Padre Prior, que en el libro siguiente toparemos otra vez con el Gervasio Fonoll, a quien veremos comprando bienes del cenobio dominico de la misma ciudad, y de consiguiente aprovechándose de la exclaustación y de la desamortización. Y escribo «aprovechándose,» porque un timorato anciano de Seo me dijo varias veces haber sabido de boca de sus padres de la Seo que las ventas de después del 1835 se hacían a tan bajos precios que hubo compradores que con las cosechas de las mismas fincas pagaban sus plazos.

El mismo anciano, y la viveza y por menudo de la pintura certifican de que contaba lo que por sus ojos vió, el mismo anciano, digo, refería que los Fonoll y otros (el Fonoll hijo era secretario del Ayuntamiento) vendían en pública almoneda los adornos, catres, camas, muebles, etc., de las ermitas (y es de suponer que también de los cenobios); y que para ello subíanse en una silla puesta sobre una mesa, y cogiendo el objeto por una punta, lo levantaban en alto, clamando: «Tal cosa, tanto: ¿quién da por ella más?»

(1) El citado benemérito P. López me dió estos datos en abril de 1913.